SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	ESPACIO PARA COLOGAR EL STIKER DE RADICACIÓN

Fecha de Solicitud	16/06/2026	**Área de Origen**	Subdirección Técnica de Construcciones		**Contrato**	X	**Convenio**					
Número contrato - año	3892 – 2025	**Prórroga**	X	**Adición**		**Adición y Prorroga**		**Suspensión**		**Aclaración**		
Número de Expediente Virtual					2026800701600030E							
Otra		¿Especifique cuál?: _____										

I. RESUMEN CONTRACTUAL - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
Nombre del Contratista (Conveniente): Consorcio Interparques Velnec	Fecha de Suscripción: 9 de diciembre de 2025	Fecha de Inicio: 17 de febrero de 2026
		Fecha de Terminación: 2 de noviembre de 2026
NIT: 902.009.878-2	Plazo Inicial: 8 meses y 15 días	Plazo Final a la fecha: 9 meses y 15 días
Interventor/ Supervisor: ENRIQUE AGUIRRE HERNANDEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 222-06		
Valor Inicial: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 986.497.877)	Valor final a la fecha: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 986.497.877)	
Objeto	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA AL CONTRATO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”	

II. INFORMACION DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
CDP No: N/A	Tiempo: N/A	N/A
Valor: N/A		
CDP No: N/A	Tiempo: N/A	
Valor: N/A		
CDP No: N/A	Tiempo: **N/A**	
Valor: N/A		

SUSPENSIONES			
Suspensión	Fecha Inicio: N/A	Fecha Final: N/A	Tiempo: N/A

III. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 986.497.877
VALOR ADICIONES	$0
VALOR FINAL DEL CONTRATO A LA FECHA	$ 986.497.877
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 0
VALOR TOTAL PAGADO	$ 0
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	$ 986.497.877

OBSERVACIONES	

NOTA: SE DEBE ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD EL BALANCE ECONÓMICO EXPEDIDO POR EL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

IV. BALANCE FÍSICO DEL CONTRATO	
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO A LA FECHA	87%
PORCENTAJE FÍSICO PENDIENTE POR EJECUTAR	**13%**
OBSERVACIONES	El contrato se compone de dos etapas. La primera etapa corresponde a estudios y diseños y la segunda etapa a construcción. A la fecha del presente documento, el contrato se encuentra en la etapa de estudios y diseños. El porcentaje de ejecución - avance reportado, se relaciona con el seguimiento a la programación presentada por el contratista principal y aprobada por la interventoría en la etapa de estudios y diseños. La presente prórroga no requiere adición presupuestal, toda vez que no implica un incremento en el alcance contractual ni en el valor inicialmente pactado. Lo anterior, considerando que el contrato fue celebrado bajo la modalidad de precio global, en la cual la remuneración del contratista corresponde al valor total ofertado para la ejecución de las obligaciones contractuales. Asimismo, la forma de pago establecida prevé que los desembolsos se efectúen contra la entrega, aprobación y recibo a satisfacción de los productos y actividades correspondientes a cada etapa, por lo que la ampliación del plazo únicamente extiende el término para su cumplimiento, sin generar mayores costos para la Entidad ni modificar el equilibrio económico del contrato.

V. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA			SUSPENSIÓN No. 1		
Tiempo Prórroga	N/A		Valor Adición	N/A	
Fecha Inicio Prorroga	N/A		CDP No.	N/A	
Fecha Terminación Final	N/A		Valor CDP	N/A	
Fecha Inicio Prorroga	3/11/2026	**Fecha Terminación Suspensión**	2/12/2026	**Tiempo de Suspensión**	Un (1)mes
Nota:					

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO (SOLO APLICA PARA ADICIONES)						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	**POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE**	**POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE**	**FONDO CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE**	**VALOR**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
					TOTAL	**N/A**

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto (cuando aplique):

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN - CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
		$

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN

Mediante el radicado **202262100337752 / 0158.26 – I- IDRD – GTC de fecha doce (12) de junio de 2026, el CONSORCIO INTERPARQUES VELNEC** en calidad de interventor del Contrato No. 3892 de 2025, presentó solicitud formal de prórroga a la etapa de diseños el término de un (1) mes, contados a partir del 16 de junio de 2026, argumentando las siguientes razones de orden técnico y administrativo:

El Contrato de Interventoría No. 3892 de 2025 tiene por objeto REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA AL CONTRATO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. De conformidad con la minuta del contrato y el Anexo Técnico CCE-EICP-IDI-49 (Versión 02 del 18 de febrero de 2025), el plazo de ejecución establecido es de OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DÍAS calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del Acta de Inicio, estructurado así: (i) Etapa de Estudios y Diseños: CUATRO (04) MESES; (ii) Etapa de Construcción: CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, iniciando al mes tres de la etapa anterior; y (iii) revisión y aprobación final: UN (01) mes adicional posterior al vencimiento del plazo del contrato vigilado.

Mediante comunicación con referencia radicado 202262100337752 / 0158.26 – I- IDRD – GTC de fecha doce (12) de junio de 2026, dirigida al Supervisor del Contrato, el CONSORCIO INTERPARQUES VELNEC en calidad de interventor del Contrato No. IDRD-SG-3892-2025, presentó solicitud formal de ampliación del plazo contractual en los siguientes términos:

“De acuerdo al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades y con el objetivo de garantizar la culminación a satisfacción de la etapa de estudios y diseños, nos permitimos solicitar una ampliación del plazo contractual por un término de un mes días, contados a partir del del 16 de junio del 2026. De manera concomitante y con el fin de garantizar el debido seguimiento técnico, administrativo, financiero y legal de las obras, se adjunta igualmente la solicitud de prórroga para el Contrato de Interventoría No. 3892-2025 por el mismo periodo de tiempo. Las razones de fuerza mayor, técnicas, y administrativas que sustentan esta petición se encuentran debidamente detalladas, justificadas y soportadas en el documento técnico anexo que forma parte integral de esta comunicación.”

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la prórroga solicitada obedece a la necesidad de garantizar el debido seguimiento técnico, administrativo, financiero y legal de las actividades asociadas a la etapa de estudios y diseños del contrato de obra principal. En particular, el componente eléctrico del proyecto se encuentra supeditado a la obtención de aprobaciones y conceptos técnicos definitivos por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) y ENEL Colombia, trámites que a la fecha de la solicitud aún no han sido resueltos definitivamente. El Formato MU 702-01 fue radicado ante la UAESP el 31 de marzo de 2026; se recibieron observaciones el 27 de abril de 2026; los planos urbanísticos requeridos fueron remitidos y radicados en mayo de 2026, con radicados Nos. 20267000394572, 20267000396832 y 20267000409332. A la fecha de la solicitud no se había recibido pronunciamiento definitivo. De manera paralela, el diseño fotométrico fue radicado ante la UAESP el 25 de mayo de 2026, estimándose su aprobación definitiva para el 13 de julio de 2026, y los trámites ante ENEL Colombia se proyectan hasta el 27 de agosto de 2026. Lo anterior hace técnicamente inviable la conclusión de la etapa de estudios y diseños en el plazo contractual vigente, ya que sin las validaciones requeridas no es posible definir con certeza los diseños, especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuesto del componente eléctrico. Además, dado que el contrato está estructurado bajo la modalidad de precio global llave en mano, iniciar la ejecución sin las definiciones técnicas finales limitaría la capacidad de absorber variaciones, generando riesgo de reprocesos e incrementos en costos que no han sido validados por las partes.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La prórroga del Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-3892-2025 suscrito con el CONSORCIO INTERPARQUES VELNEC encuentra pleno sustento en el ordenamiento jurídico vigente en materia de contratación estatal, en los pronunciamientos doctrinarios de Colombia Compra Eficiente — Agencia Nacional de Contratación Pública — y en la consolidada jurisprudencia del Consejo de Estado. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fin esencial del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. Este mandato constitucional se proyecta sobre la actividad contractual del Estado, imponiendo a las entidades públicas el deber de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la satisfacción del interés general, incluso cuando ello exija ajustar las condiciones originalmente pactadas en los contratos estatales.

La Ley 80 de 1993 — Estatuto General de Contratación de la Administración Pública — constituye el pilar normativo fundamental del presente análisis. Su artículo 3° establece que los fines de la contratación estatal son la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con el objetivo de lograr el cumplimiento de los fines estatales. Su artículo 4°, numeral 8°, consagra la obligación de la entidad de adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración.

Esta disposición no es una facultad discrecional sino un verdadero deber jurídico que obliga a la entidad a actuar cuando factores externos e imprevisibles alteran las condiciones de ejecución del contrato. El artículo 5° ibid reconoce el derecho del contratista a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere durante la vigencia del contrato, derechos que se verían seriamente comprometidos si se exigiera al Consorcio Interparques Velnec continuar ejecutando el contrato sin contar con las definiciones técnicas necesarias para el componente eléctrico.
El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 reconoce explícitamente la posibilidad de que las partes acuerden modificaciones al contrato cuando circunstancias sobrevinientes e imprevistas así lo exijan, siempre que se garantice la debida ejecución del objeto contractual. Esta disposición ha sido interpretada por la doctrina y la jurisprudencia como el fundamento legal genérico de las modificaciones contractuales, dentro de las cuales se incluye la prórroga del plazo. El artículo 27 ibid consagra el principio de ecuación contractual, según el cual en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso; si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resultó afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. La Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 del Sector Administrativo de Planeación Nacional reafirman la procedencia de las prórrogas cuando median causas justificadas, y la Ley 1474 de 2011 — Estatuto Anticorrupción — en sus artículos 82 a 84 refuerza las obligaciones de la interventoría, precisamente para garantizar que las modificaciones realizadas durante la ejecución contractual sean procedentes y estén debidamente justificadas en causas objetivas no imputables al contratista.
El numeral 5.3.4 “Modificaciones Contractuales” del Manual de Contratación del IDRD, actualizado mediante Resolución No. 1553 del 24 de octubre de 2024, establece que las modificaciones al contrato deben ser “solicitadas por escrito, debidamente sustentadas, indicando los hechos imprevisibles en que se fundamenta la solicitud y que no pudieron ser identificados en la etapa de planeación”, que el contrato esté en ejecución, y que la modificación no altere su esencia ni sea fruto de un incumplimiento. El numeral 5.3.4.4 aclara que ante circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o eventos ajenos a la voluntad del contratista que impidan atender las obligaciones contractuales, podrán las partes suspender o prorrogar la ejecución del contrato, exponiendo las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se modifica su ejecución. Todos estos presupuestos se satisfacen plenamente en el presente caso: la solicitud fue presentada por escrito mediante radicado 202262100337752 / 0158.26 – I– IDRD – GTC del 12 de junio de 2026, se sustenta en hechos imprevisibles consistentes en la demora en la obtención de aprobaciones de la UAESP y ENEL Colombia, y el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

II. DOCTRINA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Colombia Compra Eficiente, en su calidad de Agencia Nacional de Contratación Pública y rectora de la política de compras y contratación pública del Estado colombiano, ha desarrollado una sólida doctrina institucional sobre la procedencia y los límites de las modificaciones contractuales. La Agencia ha precisado de manera sistemática que la prórroga del plazo contractual es procedente cuando concurren los siguientes presupuestos: (i) el contrato se encuentre vigente y en ejecución; (ii) exista una causa objetiva, sobreviniente e imprevista no previsible al momento de la celebración del contrato y ajena a la voluntad de las partes; (iii) la modificación no altere el objeto esencial del contrato; (iv) las partes manifiesten su acuerdo; y (v) la prórroga no constituya un mecanismo para encubrir o subsanar el incumplimiento del contratista. Todos estos presupuestos se verifican plenamente en el caso del Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-3892-2025.

Colombia Compra Eficiente ha precisado además que el principio de planeación no impide las modificaciones contractuales cuando las circunstancias que las originan son imprevisibles al momento de la estructuración del proceso de contratación. El principio de planeación exige que la entidad identifique y dimensione adecuadamente las necesidades que pretende satisfacer, pero no puede extenderse hasta el punto de exigir que la entidad anticipe circunstancias ajenas al control de las partes. La pendencia de aprobaciones definitivas por parte de la UAESP respecto del Formato MU 702-01 y del diseño fotométrico, y los trámites ante ENEL Colombia, constituyen factores externos cuya resolución no dependía de la voluntad ni de la diligencia del contratista.

Debe destacarse que el propio Anexo Técnico CCE-EICP-IDI-49, prevé en su numeral 4 que “excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible”. El mismo numeral establece que el plazo original “ha previsto la totalidad de los tiempos necesarios para la ejecución de las diferentes etapas: Estudios y Diseños y Construcción, así como los tiempos de respuesta para los trámites, licencias y permisos requeridos para la ejecución de cada proyecto”.

Lo anterior demuestra que cuando los trámites ante las ESP se extienden más allá de los tiempos razonablemente previstos en el Anexo Técnico, ello constituye el evento excepcional que justifica la modificación del plazo. Adicionalmente, el numeral 3.4.3 del mismo Anexo Técnico dispone que el interventor debe "hacer seguimiento a las respuestas de las comunicaciones" ante las ESP, precisando en la Nota 2 que "para la culminación de la Etapa de Estudios y Diseños, el contratista deberá entregar a la Interventoría las aprobaciones, licencias y/o autorizaciones requeridas para el inicio de la Etapa de Construcción", lo que confirma que la obtención de dichas aprobaciones es un requisito ineludible para avanzar, y que su demora impacta directamente el plazo de ambos contratos.

III. JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado, como máxima autoridad de la jurisdicción contencioso administrativo, ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial sobre la procedencia de las modificaciones contractuales, el equilibrio económico del contrato y la coligación entre contratos, aplicable al presente caso.

En Sentencia del 29 de agosto de 2007, Expediente No. 15324, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, la Sección Tercera precisó que cuando circunstancias externas e imprevisibles, no imputables a ninguna de las partes, alteran las condiciones en que fue concebido y celebrado el contrato estatal, las partes tienen no solo la facultad sino el deber de adoptar los ajustes necesarios para garantizar la cabal satisfacción del interés general. Esta doctrina es directamente aplicable al presente caso, en el que la falta de pronunciamiento definitivo por parte de la UAESP y ENEL Colombia respecto de los trámites del componente eléctrico constituye una circunstancia externa que altera las condiciones de ejecución del contrato de interventoría, impidiendo que el Consorcio Interparques Velnec pueda cumplir a cabalidad su función de vigilancia y control dentro del plazo originalmente pactado.

En Sentencia del 31 de agosto de 2011, Expediente No. 18080, la Sección Tercera del Consejo de Estado desarrolló con profundidad el principio de ecuación contractual consagrado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, señalando que este principio impone a la entidad contratante la obligación jurídica de adoptar las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración, cuando las mismas se ven alteradas por hechos imprevistos no imputables al contratista. La corporación precisó que el equilibrio contractual no es una simple expectativa del contratista sino un derecho subjetivo de origen legal que la entidad tiene la obligación de restablecer. En el presente caso, la imposibilidad de ejecutar el componente eléctrico dentro del plazo vigente por causas ajenas al contratista genera una alteración en las condiciones de ejecución que justifica la ampliación del plazo para preservar el equilibrio contractual.

En Sentencia del 13 de noviembre de 2008, Expediente No. 17009, la Sección Tercera abordó la teoría de la imprevisión en la contratación estatal, precisando que esta figura procede cuando se verifican hechos externos a las partes y sobrevinientes a la celebración del contrato, que alteran de manera grave y anormal las condiciones de su ejecución, haciendo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones sin que ello sea imputable a ninguna de las partes. La corporación señaló que ante tales circunstancias, las partes tienen el deber de negociar de buena fe los ajustes necesarios para restablecer el equilibrio del contrato, dentro de los cuales puede incluirse la ampliación del plazo de ejecución. En el caso que nos ocupa, la dependencia de aprobaciones de entidades externas para definir el componente eléctrico constituye precisamente ese hecho sobreviniente y anormal que justifica la prórroga solicitada.

En cuanto a la coligación contractual, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de febrero de 2013, Radicación No. 25000-23-26-000-1997-04390-01(24059), Consejero Ponente Enrique Gil Botero, Sección Tercera, analizó la naturaleza jurídica de los contratos de interventoría y su relación con el contrato de obra. La corporación precisó que "la interventoría es un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor" y que, en virtud de la interdependencia funcional entre ambos contratos, las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impactan de manera sustancial el alcance y las condiciones del contrato de interventoría. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 1º de junio de 2009, Magistrado Ponente William Namén Vargas, definió la coligación negocial como la vinculación "por un nexo funcional o teleológico para la obtención de un resultado práctico, social o económico único", aplicable al presente caso donde el contrato de interventoría y el de obra conforman una unidad funcional orientada a la construcción de los parques de proximidad de Bogotá.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, Consejero Ponente Germán Bula Escobar (E), Radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), al analizar la procedencia de las modificaciones a los contratos estatales, estableció los siguientes criterios que las partes deben verificar: "(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de modificarlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la modificación tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia

obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público". Verificados estos criterios en el presente caso: la naturaleza del Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-3892-2025 admite plenamente su modificación mediante prórroga; la prórroga no está prohibida por la ley ni contraría el orden público; la modificación tiene como finalidad garantizar la cabal ejecución del proyecto de construcción de parques de proximidad de Bogotá, que constituye una necesidad de interés público; y la causa que la motiva — la demora en la obtención de aprobaciones de la UAESP y ENEL Colombia — es objetiva, verificable y ajena a la voluntad del contratista.

IV. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La prórroga solicitada es coherente con los principios rectores de la contratación estatal contemplados en los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993. El principio de economía exige que la administración adopte las medidas necesarias para garantizar la ejecución eficiente del objeto contractual, evitando sobrecostos innecesarios y procurando el uso racional de los recursos públicos; en el presente caso, no proceder con la prórroga generaría mayores costos asociados a la paralización del contrato, posibles reclamaciones del contratista y la necesidad de reiniciar los trámites administrativos. El principio de responsabilidad impone a las partes actuar diligentemente para asegurar el cumplimiento del contrato; el Consorcio Interparques Velnec ha actuado con plena diligencia al gestionar oportunamente los trámites ante las entidades competentes. El principio de buena fe, que irradia toda la ejecución contractual, demanda que las partes adopten los ajustes que resulten necesarios ante circunstancias sobrevinientes no atribuibles a ninguna de ellas. El principio de transparencia exige que las modificaciones contractuales sean debidamente documentadas y justificadas, como ocurre en el presente caso.

Con base en el análisis jurídico precedente, se acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, la doctrina y la jurisprudencia para la procedencia de la prórroga: (I) el Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-3892-2025 se encuentra vigente y en ejecución; (II) el objeto contractual no se ha agotado y su culminación es necesaria para la comunidad beneficiaria de los parques de proximidad; (III) la causa que motiva la prórroga es objetiva, sobreviniente y no imputable al contratista, consistente en la demora en la obtención de aprobaciones definitivas de la UAESP y los trámites ante ENEL Colombia; (IV) las partes están de acuerdo con la modificación, como consta en la solicitud del 12 de junio de 2026; (V) la prórroga no altera la esencia ni el objeto del contrato; (VI) no constituye un mecanismo para encubrir incumplimientos del contratista, quien ha actuado con debida diligencia; y (VII) la ampliación del plazo redunda en la satisfacción del interés general representado en la construcción de los parques de proximidad de Bogotá, garantizando el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, los artículos 3º, 4º, 5º y 27 de la Ley 80 de 1993, y los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado.

Por lo indicado anteriormente, se cumple con todos los requisitos esenciales para la modificación, tales como: (I) a la fecha el contrato se encuentra en ejecución, (II) El objeto principal no se ha agotado y no existe afectación alguna al objeto del contrato, (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual ni los límites legales establecidos para el efecto.

Esta supervisión conforme al análisis de la interventoría reconoce la necesidad de atender esta solicitud, precisando que, no se reconocerán mayores costos para la entidad como consecuencia de la suspensión.

Es importante señalar que a la fecha no se ha realizado ningún pago del valor del contrato, teniendo en cuenta que la totalidad del pago corresponde a la etapa de estudios y diseños, y que dicho desembolso se efectuará contra la entrega de los productos contratados, conforme a lo establecido en las condiciones contractuales

Finalmente, el Secretario General concurre a la suscripción del presente modificatorio en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 918 del doce (12) de junio de 2026, "Por la cual se delega la ordenación del gasto en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, se asignan responsabilidades y se dictan otras disposiciones", en virtud al artículo 6 de la citada Resolución establece la delegación en el(la) Secretario(a) General del IDRD, o quien haga sus veces, de la competencia para ordenar el gasto, ordenar el pago y celebrar contratos y convenios, así como expedir los actos administrativos y suscribir los documentos necesarios para adelantar las etapas de selección, ejecución, modificación y liquidación contractual, entre otros asuntos, respecto de:

"1. Los procesos de licitación pública para todos los proyectos de inversión y recursos de funcionamiento, incluidos aquellos que deriven en contratos de concesión".

En consecuencia, el Secretario General se encuentra facultado para suscribir el presente documento modificatorio, por tratarse de una actuación derivada de un contrato celebrado como resultado de un proceso de licitación pública, de conformidad con las competencias delegadas mediante la citada Resolución.

A su vez, la Gerente del Proyecto concurre a la suscripción del presente modificatorio, de acuerdo con el alcance de las funciones delegadas mediante la Resolución 1004 del 12 de julio de 2024.

VII. MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS

ESTIPULACIONES DEL CONTRATO A MODIFICAR

PRIMERO: **Prorrogar–** Realizar la prórroga del contrato de interventoría No. 3892 de 2025 por el término de un (1) mes, a partir del tres (3) de noviembre al dos (2) de diciembre de 2026, siendo esta la nueva fecha de terminación.

SEGUNDO: Modificar el numeral **4 "Plazo Para La Ejecución Del Contrato"** del anexo técnico del contrato No 3892 de 2025 el cual quedara así:

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del Proceso de Contratación es el establecido en la sección 1.1. del Pliego de Condiciones, el cual se contará en la forma prevista en el Anexo 4 – Minuta del Contrato.

En todo caso, la Entidad estableció un plazo de ejecución para cada uno de los grupos de: nueve (09) MESES Y QUINCE (15) DÍAS calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del Acta de Inicio del contrato.

Una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato, cada contratista deberá, dentro de los primeros CINCO (05) MESES, ejecutar la Etapa de Estudios y Diseños, llevando a cabo el diseño de los parques de manera paralela. Esta etapa finalizará con la suscripción del Acta de Aprobación de Estudios y Diseños.

Al transcurrir el quinto cinco (05) MESES calendario de la Etapa de Estudios y Diseños, iniciará el desarrollo de la Etapa de Construcción de los parques, la cual tendrá una duración de CUATRO (04) MESES y QUINCE (15) DÍAS y finalizará con la suscripción de las actas de Terminación y Recibo Final del Contrato, tal como se muestra a continuación:

Etapa	Mes 1		Mes 2		Mes 3		Mes 4		Mes 5		Mes 6		Mes 7		Mes 8		Mes 9		Mes 10	
ESTUDIOS Y DISEÑOS																				
CONTRUCCION																				
REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA PRINCIPAL																				

(…)

TERCERO: **GARANTÍAS -** El contratista se compromete a actualizar las pólizas correspondientes, las cuales deberá publicar en la plataforma SECOP II para la revisión y aprobación a la Subdirección de Contratación del IDRD y entregar copia al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de modificación.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES - Las demás estipulaciones del Contrato de interventoría No. 3892 de 2026 que no fueron objeto de modificación en virtud del presente, conservarán su vigencia y continuidad bajo las condiciones iniciales estipuladas.

QUINTO : APROPIACIONES PRESUPUESTALES - La presente modificación no genera erogación presupuestal para el IDRD.

VIII. APROBACIONES

Ingeniero Eléctrico
JAIME ANDRÉS CAÑON VERGARA
Contratista IDRD Apoyo Supervisión

Arquitecta
DIANA ROCÍO ORTIZ MARTÍNEZ
Contratista IDRD Apoyo Supervisión

Abogado
JUAN MANUEL FORERO SOTO
Contratista IDRD STC

Ingeniero Civil
ENRIQUE AGUIRRE HERNANDEZ
Profesional Especializado 222-06

Gerente de Proyecto
KATHERIN AMAYA ROA
Subdirectora Técnica de Construcciones

IX. DOCUMENTOS ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos concernientes a la presente suspensión:

1. Radicado **20226210033752 /0158.26 – I- IDRD – GTC** de fecha doce (12) de junio de 2026, con Asunto ***"Entrega de las Solicitudes de Prórroga al Plazo Contractual del Contrato de Obra e Interventoría.."*** el contratista Interventor Consorcio Interparques Velnec, en dos (2) folios.
2. Antecedentes
3. Certificación de pagos y reporte SEVEN contrato de interventoría No. 3892-2025 en un (1) folio.